

**RECIBIDO**  
Lic. Chino  
10:49

"2020, año de la pruriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

OFICIO: LXIV/CPH/133/2020  
ASUNTO: Se remite iniciativa.



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 18 de septiembre de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE.

**RECIBIDO**  
10:22hrs  
22 SEP. 2020  
con Anexo

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; solicito a Usted sea incluida en el orden del día de la próxima sesión, para su aprobación, en su caso la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS FRACCIONES XXI Y XXX DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 14 de Septiembre de 2020.

**CIUDADANO  
DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

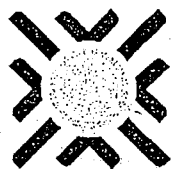
La suscrita, Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito presentar a la consideración del pleno legislativo la iniciativa con proyecto de Decreto que a continuación se detalla:

**I.- Encabezado o título de la propuesta:**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican las fracciones XXI y XXX del artículo 3 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

**II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.**

El artículo 3 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, establece:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

**XXI. Magistrado: El Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas;**

...

**XXX. Tribunal: El Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas."**

Ello es incorrecto, toda vez que en la actualidad dicho Tribunal se denomina: **"Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca"** como se define en el artículo 2 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, en los siguientes términos:

**"ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:**

**"XIV. Tribunal: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;"**

La citada fracción fue reformada mediante decreto número 1464, aprobado por decreto el 15 de abril del 2018 y publicado en el Periódico Oficial número 25, Décimo Segunda Sección el 23 de junio del 2018)

Ahora bien, la corrección para actualizar la denominación, es relevante y no puede aplazarse, ya que de conformidad con el artículo 119 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, la jurisdicción administrativa la ejerce el **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.**

Este es un tribunal especializado, órgano permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, que ejerce el control de



legalidad, dotado de plena jurisdicción para dictar sus resoluciones e imperio para hacerlas cumplir; con facultad para interpretar la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa a través de sus resoluciones. Forma parte del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y como tal está sujeto a las bases establecidas en el artículo 113 y 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 114 Quater, 115 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como a los demás ordenamientos relacionados con el combate a la corrupción. Las resoluciones que emita el Tribunal deberán apegarse a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso, atributos de los que carecía el anterior Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas, por lo que debe actualizarse la denominación.

La armonización legislativa constituye una acción que el poder legislativo está obligado a implementar para que las normas jurídicas se actualicen constantemente y sean compatibles con las disposiciones vigentes, por lo que es necesario llevar a cabo la modificación de aquellas normas que lo requieran como en el presente caso.

### III. Argumentos que sustentan la iniciativa.

1.- **La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en el artículo 17 dispone que "Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales"



En el artículo 109, la Carta Magna establece en lo conducente:

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente: ...

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, **y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente.** (Énfasis añadido)

2.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, incorporó la disposición que se transcribe en el párrafo que antecede en el artículo 116, en el que se establece:

“Las faltas administrativas serán investigadas por los órganos internos de control de los poderes, órganos autónomos y municipios, y las calificadas como graves **serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.**”

El párrafo correspondiente fue reformado mediante decreto Número 786 aprobado por la LXIII Legislatura Constitucional del Estado el 12 de diciembre del 2017 y



publicado en el Periódico Oficial Extra del 16 de enero del 2018, por lo que a partir de esta última fecha el Tribunal que sancione las faltas graves de los servidores Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, debe denominarse como **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.**

3.- La Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. En cumplimiento al mandato Constitucional, el Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador del Estado de Oaxaca, con fecha 15 de marzo de 2017, presentó ante el Pleno Legislativo, la iniciativa con proyecto de decreto para reformar diversas disposiciones de la **Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca**, por lo tanto, la denominación del Tribunal denominado hasta entonces como **Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas**, debería cambiarse para denominarse **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.**

Las razones de la Iniciativa que, entre otras, fueron tomadas en cuenta por las comisiones dictaminadoras son las siguientes:

"1.- Antecedentes Legislativos.

1.- En sesión ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura, de fecha 15 de marzo de 2017, el Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado, presentó ante el Pleno Legislativo de este H. Congreso del Estado, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, la cual fue turnada para su estudio y análisis correspondiente...



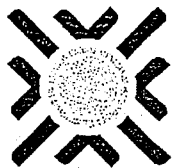
2.- En sesión ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura, de fecha 29 de marzo de 2017, las y los diputados integrantes de la fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, presentaron ante el Pleno Legislativo de este H. Congreso del Estado, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la "**Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa**" para el Estado de Oaxaca la cual fue turnada para su estudio y análisis correspondiente...

**TERCERO.-** los proponentes en la exposición de motivos de sus iniciativas mencionan lo siguiente:

"A. La iniciativa presentada por el C. Gobernador Constitucional del Estado menciona en su iniciativa lo siguiente:

Derivado de la reforma constitucional, la Ley de Justicia Administrativa debe concebirse con una visión progresista a fin de que este Tribunal se constituya en un órgano constitucional con autonomía para emitir sus fallos y jurisdicción plena para imponer sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la Ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades así como para fincar a los servidores públicos y particulares el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al Patrimonio de los entes públicos Federales.

En principio se reconoce la competencia que hasta este momento tiene el Tribunal de Justicia Administrativa en materia Fiscal y Administrativa, sin embargo se adiciona el marco normativo relativo a la nueva competencia en



materia de imposición de sanciones por responsabilidades administrativas graves a los servidores públicos del Estado, así como a los servidores de los tres poderes y Órganos Constitucionales Autónomos del Estado y a servidores públicos por irregularidades en el manejo de recursos públicos.”

**3.- Propuesta.-** Por lo anterior, la suscrita propone la modificación de las fracciones XXI y XXX del artículo 3 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, para lo cual a continuación se transcribe el texto actual de las fracciones de referencia, así como el texto propuesto, para su mejor comprensión:

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA.

Texto Actual	Texto Propuesto
<b>Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por: ...</b>	<b>Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por: ...</b>
<b>XXI. Magistrado: El Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas;</b>	<b>XXI. Magistrado: El Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca</b>
...	...
<b>XXX. Tribunal: El Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas.</b>	<b>XXX. Tribunal: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.</b>

Por lo expuesto y fundado, propongo al pleno legislativo, la presente iniciativa con proyecto de decreto:





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

**DECRETO:**

**UNICO.** Se modifican las fracciones XXI y XXX del artículo 3 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 3. ...**

**XXI. Magistrado:** El Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca

**XXX. Tribunal:** El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

**TRÁNSITORIOS:**

**UNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE.**

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**